



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1

Ref. Sucesión Nro. 11001-75-03-047-2016-00186-00

Vista la actuación surtida el Juzgado **Resuelve:**

1º Del trabajo de partición presentado la auxiliar de la justicia Aura Steffi Heredia Ortiz [123TrabajoParticion], se **corre traslado** a las partes por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.-

2º En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor Erick Andrés Pérez Álvarez [126SolicitaRequerir], en cuanto a **requerir** a la señora Nelly Pérez para que informe a que título asumió la representación de los bienes del causante y por ende entregue un informe de su gestión, la misma será **negada por improcedente**, teniendo en cuenta que la norma en que basa su petición (art. 595 del Código Civil) fue derogada por la ley 1306 de 2009, igualmente se **advierte** de la documental aportada en su momento por la abogada Rosario Duarte Gualdrón apoderada del heredero Erick Andrés Pérez Álvarez denominados extracto Gomenal Ltda Acta Número 61 [Folios 292 a 303 Cud.1] y extracto Industrias Herpte Ltda Acta Número 45 [Folios 310 a 322 Cud.1], como en atención a lo normado en el artículo 378 del Código de Comercio² los herederos del señor Erick Armando Pérez Acosta nombraron a Nelly Pérez Ulloa **como representante de las cuotas del causante**, las cuales posteriormente fueron entregadas a la empresa **NTJ ADMIJUDICIALES SAS** en su calidad de secuestre [031Anexo1 - 032MemorialSecuestro – MedidaCautelar], es pertinente **aclarar** al memorialista como en el presente proceso de sucesión se trata **únicamente** de la **repartición** del número de acciones pertenecientes del *cujus* entre sus herederos, más no *"sus rendimientos que constan en los Estados Financieros"*.

3º Se **requiere** al secuestre **NTJ ADMIJUDICIALES SAS** a través de su representante legal por **Jaiber Laiton Hernández** y/o quien haga sus veces para que **entregue** informe de su gestión de conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 23 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

²ARTÍCULO 378. <INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA>. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, **éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista**. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90011984bb23e2cfdb440abed4e5f4829557b62f551b378c5f776380f64395bd**
Documento generado en 22/02/2022 09:14:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**